

2015
Venezuela

ZULIA BAJO EXCEPCIÓN

Por CODHEZ



Maracaibo, noviembre de 2015

Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia – CODHEZ

ZULIA BAJO EXCEPCIÓN:
Una mirada a la Guajira venezolana durante los
primeros sesenta días de estado de excepción

Preparado por:



CODHEZ

Comisión para los Derechos Humanos
del Estado Zulia

Con la Colaboración de:



ESQUEMA

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	6
1. Antecedentes	6
2. La Guajira como Distrito Militar y la declaratoria del estado de excepción	8
CAPÍTULO II	11
1. Libre tránsito.	11
2. Acceso a bienes de primera necesidad.	14
3. Contrabando de gasolina.	18
4. Acceso a servicios de salud.	20
5. Educación.	22
6. Acceso y funcionamiento de servicios básicos.	22
7. Respeto a las costumbres de los pueblos indígenas.	24
8. Seguridad.	25
9. Derecho a la vida y derecho a la integridad personal.	26
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	30

INTRODUCCIÓN

La Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (CODHEZ), junto al Comité de Derechos Humanos de la Guajira, con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y del capítulo Zulia de la organización Transparencia Venezuela, se han dado la tarea de observar las situaciones violatorias de derechos humanos en La Guajira venezolana, incluso desde antes de decretarse el estado de excepción el día 7 de septiembre de 2015. Esta investigación surge con el objeto de analizar la situación de los derechos humanos en el área, durante la vigencia del estado de excepción, e inclusive en el contexto de la constitución del distrito militar instaurado desde diciembre de 2010.

Luego de una primera visita al Municipio Indígena Bolivariano Guajira, fue decretado el estado de excepción –que, además, incluyó los municipios Mara y Almirante Padilla-, a través del Decreto Presidencial N° 1.989, publicado en Gaceta Oficial N° 40.740, en fecha 7 de septiembre de este año. Desde entonces, se reformuló el esquema de trabajo y se decidió que se realizaría una evaluación sobre la efectividad del decreto de estado de excepción en *“el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos de primera necesidad”*. Para ello, se tomaron en consideración elementos doctrinarios sobre derechos humanos, el marco jurídico venezolano y la perspectiva de los habitantes de la zona, en su mayoría indígenas de la etnia Wayúu. El informe tiene dos capítulos. En el primero, se esboza una breve referencia sobre la Guajira como territorio indígena, y una reflexión sobre el establecimiento del denominado “distrito militar” y la declaratoria de un “estado de excepción” en la región. En el segundo capítulo, se expone la situación relativa a la vulneración de algunos derechos humanos, tales como el libertad de tránsito, inviolabilidad del hogar y recintos privados, derecho de reunión, manifestación pacífica, libertades económicas, entre otros, así como situaciones vinculadas al acceso a bienes de primera necesidad, el contrabando de gasolina, el acceso a servicios de salud, la educación, el acceso y funcionamiento de servicios básicos, el respeto a las costumbres de los pueblos indígenas, la seguridad, y los derechos a la vida, libertad y a la integridad personal.

El presente informe se realizó con base a la investigación documental y de campo a través de visitas realizadas entre el 14 de agosto y el 29 de octubre de 2015 al municipio La Guajira del estado Zulia, en las poblaciones de Sinamaica, los Filuos y Paraguaipoa, donde se practicó la observación de campo y entrevistas con los pobladores indígenas y no indígenas de la región. Asimismo se aplicó un

instrumento (tipo encuesta) a cien personas, escogidas aleatoriamente, en las poblaciones antes mencionadas con asistencia profesional en la materia.

En este orden de ideas, es pertinente resaltar que esta investigación forma parte del acompañamiento, por parte de Codhez, al Comité de Derechos Humanos de la Guajira, organización que trabaja en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas desde su constitución, en el año 1999.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes

Conocido como *Wo'Main* (“Nuestra Tierra”) -en la lengua nativa del territorio ancestral del pueblo indígena Wayúu-, la Guajira -su nombre en lengua castellana- se constituye como uno de los 21 municipios que integran el Estado Zulia. Con una superficie de 2.369 km², dividida en 4 parroquias (Alta Guajira, Elías Sánchez Rubio, Guajira y Sinamaica) y con una población de 65.545 habitantes (según, censo realizado por el Instituto nacional de Estadística en el año 2011), su capital es Sinamaica.

“En La Guajira, los Wayúu viven en pequeños asentamientos o caseríos dispersos, cerca de pozos de agua permanentemente. Habitados por familias emparentadas regidas por el sistema matrilineal, en donde el jefe de la familia es generalmente un tío materno o *Taulala*. Todos los miembros vinculados entre sí por lazos de consanguinidad por la línea materna, llamados *apiushi*, son los parientes ‘de carne’, y pertenecen a un clan específico: Uriana, Sapuana, Uliana, Epieyú, Jusayú. Éstos son utilizados como parte del nombre propio, y suele identificarse con ciertos espacios geográficos en la península”¹.

Con una data histórica que se registra a partir de 1773 cuando los españoles logran ocupar la Guajira, sus comunidades indígenas fueron administradas como parroquias eclesiásticas, debido a la presencia inicial de la iglesia católica como parte de sus acciones colonizadoras.

La Guajira como territorio ancestral de las comunidades indígenas que lo integran, es preservado y reconocido como una zona sin división político-territorial establecida, y es por ello que el libre tránsito entre Colombia y Venezuela (con quien se comparte la Guajira) forma parte esencial de su costumbre social y comercial. Con el reconocimiento de las comunidades indígenas en la Constitución de 1999, parte de lo propuesto por el Estado venezolano es la debida demarcación del hábitat de las comunidades indígenas presentes en la Guajira.

Sobre este reconocimiento, en el año 2001 se dictó la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (LDTPI)², el ánimo del legislador es sistematizar y regular la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas públicas relativas a la demarcación de los

¹ Ver web *La Guajira: Una Subregión de Rostro Wayúu y Añú*, en <http://laguajiraparaujanaywayuu.blogia.com/>.

² Publicada en la Gaceta Oficial de la República número 37.118, de 12 de enero de 2001.

hábitats y tierras indígenas en el país, y garantizarles su derecho a la propiedad colectiva (artículo 1 LDTPI). Esta tarea se encargó al Ministerio con competencia en Ambiente y Recursos Naturales. En el año 2005 se dicta la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI)³. En ella se define el hábitat indígena y se evidencia un ánimo proteccionista con respecto al resguardo de las costumbres y tradiciones nativas. Desde el punto de vista geo-espacial, los conceptos centrales son *Hábitat Indígena*, que define la totalidad del espacio ocupado física, cultural y simbólicamente por los indígenas para garantizar sus formas de vida; y *Tierras Indígenas*, como aquellos espacios físicos de ocupación tradicional y ancestral que habitan los pueblos y comunidades indígenas (artículo 2). La ley identifica, además, étnicamente los pueblos y comunidades indígenas que habitan en los diferentes estados para la demarcación de sus tierras, sin negar la existencia de otros grupos (disposición final segunda); asimismo, reconoce aquellos pueblos y comunidades que ya poseen títulos de propiedad colectiva sobre las tierras que ocupan, y aquellas poblaciones que tengan adelantados proyectos de autodemarcación (artículo 20). Con esta legislación se intentó estar a la par de los instrumentos internacionales sobre esta materia. Sin embargo, la exigencia de una serie de requisitos no compatibles con las costumbres de los pueblos indígenas y sus tradiciones parecen impedir que sea posible la protección de estas comunidades. El tecnicismo de muchos de esos requerimientos se alejan de la esencia nativa y la preservación de la simplicidad de estas comunidades.

De acuerdo al Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo (OIT) y a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas de 2007, los grupos indígenas deben poseer las tierras donde habitan, y de esta manera, tener control sobre los recursos naturales, sus costumbres y lo que para ellos constituye un acceso y desarrollo de una alimentación adecuada. Debe tomarse en cuenta que la comprensión de las comunidades indígenas sobre el criterio de una alimentación balanceada o adecuada es compleja, debido a que no se puede manejar con parámetros ordinarios que evalúen hambre y desnutrición.

En concordancia con lo expuesto con anterioridad, es necesario señalar que hasta la fecha no existe la demarcación de hábitat y territorio de las comunidades indígenas pertenecientes a la Guajira que fue impulsada con la reforma de la Constitución de la República vigente desde 1999. Este texto reconoce los derechos de las comunidades indígenas, y el acceso a bienes de primera necesidad está estrechamente relacionado a este factor como parte de la preservación de las costumbres y tradiciones que mantienen esas comunidades.

³ Publicada en la Gaceta Oficial de la República número 38.344, de 27 de diciembre de 2005.

2. La Guajira como Distrito Militar y la declaratoria del estado de excepción

La zona de la Guajira siempre ha estado marginada en cuanto a su facilidad de acceso a bienes y servicios de primera necesidad o incluso su modernización, tomando en cuenta que la comunidad que habita la zona mantiene su cultura a pesar del paso del tiempo. En pleno siglo veintiuno resienten como nunca la dureza del Estado, cuyas políticas dificultan el acceso a bienes y servicios de primera necesidad, que son requerimientos mínimos de cualquier comunidad para alcanzar condiciones de estabilidad y desarrollo.

Es preciso destacar que tanto el fundamento del decreto que creó el Distrito Militar Guajira, como del decreto de estado de excepción, consiste -entre otras razones de defensa y seguridad del país- en aspectos vinculados a la necesidad de erradicar el contrabando de extracción.

El Distrito Militar N° 1, correspondiente a la Guajira venezolana, fue establecido mediante Decreto Presidencial N° 7.938, de 28 de diciembre de 2010⁴. Entre los considerandos de este acto presidencial se encuentra el hecho de “que se han detectado una serie de amenazas que atentan contra la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, las cuales vulneran la tranquilidad pública y la situación socioeconómica del país.” Además, entre las funciones asignadas al Distrito Militar Guajira -así como del resto de los otros nueve distritos militares de áreas fronterizas que se crearon mediante este decreto-, resaltan la potestad de “combatir el contrabando de combustible, carbón y recursos minerales” (artículo 6.11 del decreto 7.938), así como la de “salvaguardar la cultura ancestral de los pueblos indígenas frente a la amenaza potencial de la transculturización” (artículo 6.14 *eiusdem*).

Por su parte, el Decreto Presidencial N° 1.989, de 7 de septiembre de 2015⁵, mediante el cual se decreta el estado de excepción en los municipios zulianos Guajira, Mara y Almirante Padilla, cuenta entre sus justificaciones el hecho de que “se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la

⁴ Publicado en Gaceta Oficial de la República número 39.583, de 29 de diciembre de 2010.

⁵ Publicado en Gaceta Oficial de la República número 40.740, de 7 de septiembre de 2015.

convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano”. Ahora bien, el estado de excepción apunta a la restricción de derechos civiles y políticos de los habitantes de estos municipios, que en su mayoría son indígenas. Los derechos restringidos son la inviolabilidad del hogar (artículo 47 de la Constitución de la República), la inviolabilidad de las comunicaciones privadas (artículo 50 *eiusdem*), el libre tránsito (artículo 53 *eiusdem*), la reunión privada o pública (artículo 53 *eiusdem*), la manifestación pública (artículo 68 *eiusdem*), y la libertad económica (artículo 112 *eiusdem*). Estas restricciones, vale decir, no son desarrolladas de manera precisa en el decreto, lo que ha provocado problemas en su ejecución.

Durante las visitas a la Guajira fueron entrevistados funcionarios del Ejército, quienes están asignados para las operaciones relativas a la ejecución del decreto de estado de excepción en el territorio del Distrito Militar Guajira. Se evidenció que ellos desconocían el propósito de las acciones desplegadas en la zona, así como el alcance que el decreto tiene sobre las restricciones a las garantías constitucionales. A esto se suma la falta de capacitación en materia indigenista, lo cual ha traído como consecuencia la transgresión a las tradiciones de los pueblos que hacen vida en la región. Además de las preguntas sobre la forma de implementación del decreto presidencial en la zona, los funcionarios del Ejército presentaban dudas sobre el tiempo que ellos debían prestar su servicio, y dudas con respecto a la línea de mando para hacer sus tareas.

En definitiva, resulta válido preguntarse si era necesario dictar un estado de excepción, y posteriormente prorrogarlo, en una zona en la que ya estaba constituido desde hace casi cinco años un distrito militar, entre cuyas funciones se encontraba aspectos vinculados a la lucha contra el contrabando. Cabe acotar que el decreto de estado de excepción no toma en cuenta las peculiaridades de la Guajira venezolana, ni ninguna referencia al carácter indígena de la población que allí habita. De hecho, el decreto tiene un contenido similar al resto de los que se han dictado en otras regiones del país -en los estados Táchira, Apure y Amazonas. Es necesario destacar que en fecha 5 de noviembre de 2015, a través de decreto N 1.089, se prorroga por sesenta (60) días más el estado de excepción en los mismos tres municipios, puesto que presuntamente “subsisten las causas que lo originaron en primer lugar”.

Es importante destacar que, en relación a los límites materiales del decreto de estado de excepción, el artículo 339 de la Constitución de la República, establece que “[e]l Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos [PIDCP] y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Por su parte, el artículo 4 del PIDCP establece: “Todo Estado parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que que haya suscitado la suspensión [...]”. Este requerimiento, ya culminado el plazo de 60 días del estado de excepción, aún no ha sido cumplido.

CAPÍTULO II

1. Libre tránsito

El Decreto N° 1.989 de Estado de excepción limita expresamente el derecho al libre tránsito. Desde el Comando Regional N° 3, ubicado en la avenida Guajira del municipio Maracaibo, hasta Paraguaipoa hay 83 km, y aproximadamente 10 puntos de control de la Guardia Nacional, el Ejército, e incluso del Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia. Al inicio del Estado de excepción había 12 alcabalas, con un promedio de 6 km entre cada una, haciéndose más corta la distancia y más riguroso el control conforme a la cercanía a la frontera.

El primer día del estado de excepción se inició un riguroso control en el puente sobre el río Limón, donde se encuentra la frontera entre el municipio Mara y el municipio Indígena Bolivariano Guajira. Para ejecutar este control se empleaba una máquina captahuellas y se solicitaba una carta de residencia avalada en la Intendencia, para confirmar si una persona efectivamente se trataba de un habitante de la Guajira. Al segundo día, la máquina captahuellas se dañó, por lo cual quienes tenían la necesidad de cruzar el puente con sus vehículos en dirección Mara-Guajira debían anotarse manualmente en una lista, causando que prácticamente se paralizara el tráfico vehicular hacia la Guajira. Con respecto a este censo, se preguntó a cien personas que habitaran en la Guajira si se habían registrado, 3 no contestaron, 32 dijeron que sí y 65 dijeron que no.



Las largas colas para cruzar el puente sobre el río Limón persistieron por más de un mes. Trasladarse al municipio Guajira durante el día implicaba dos horas o más horas de espera para arribar al otro lado del puente. Entre los tantos testimonios de afectados, Moisés Acosta y su madre de 70 años, quienes tardaron nueve (9) horas en trasladarse desde el sector Bomba Caribe, en Maracaibo: *“Si decimos que vamos a Colombia no nos dejan pasar y por ello dijimos que nos dirigimos a la Guajira Venezolana para que nos permitan el paso; sin embargo el chofer del carro que nos llevaba debía transar con los efectivos militares para agilizar el paso y aun así tardamos casi dos horas en una de las alcabalas... De manera desconsiderada fuimos testigos*

*de cómo los militares le quitaron los dulces que llevaba a uno de los pasajeros y para ello alegaron que eso también era bachaqueo*⁶.

Otro caso es el de Leysi Uriana, mujer Wayúu que trasladaba el cuerpo de su tío a La Guajira para su sepultura, en cumplimiento de una de sus más importantes tradiciones. En una entrevista para Radio Fe y Alegría declaró: *“No nos permitieron el paso por el cierre de la frontera y las restricciones a pesar de que el Presidente en cadena nacional dijo que el pueblo Wayúu iba ser respetado y se les iba a garantizar el libre tránsito en su territorio eso no es así en la práctica”*⁷.

La situación fue crítica durante el primer mes del estado de excepción. El 12 de octubre se realizaron ciertos cambios, se renovaron cuatrocientos (400) oficiales de la Guardias Nacionales y 25 del Destacamento 112 del Ejército, con sede en Guarero, municipio Guajira.⁸ A partir de ese momento, se disminuyeron las colas en el puente sobre el Río Limón, pero en realidad éstas fueron redistribuidas en otros puntos de control en la Guajira, como en la alcabala ‘Las Guardias’.

En estas alcabalas, las revisiones realizadas son completamente a discreción del funcionario de turno, así explicó a Codhez Saylin Fernández, miembro del Comité de Derechos Humanos de la Guajira, a los transeúntes le quitan los productos, *“si llevan 2 kg de arroz le quitan uno.”* Al respecto, se realizó una encuesta y se preguntó a cien wayúu si les permitían mover productos básicos desde el resto de Venezuela a su residencia y 80 personas respondieron que no, uno de los comentarios que resaltó de los entrevistados al contestar la pregunta negativamente, añadió *“el presidente no da permiso.”* Para analizar esta información, debe tomarse en cuenta que de cien personas entrevistadas, 77 comentaron que deben trasladarse a Maracaibo, el Moján o incluso Maicao para conseguir todos los productos de primera necesidad.

⁶ “Tardamos nueve horas para llegar a la Guajira” - Radio Fe y Alegría (18 de septiembre de 2015), en <http://www.radiofeyalegrianoticias.net/sitio/2015/09/tardamos-nueve-horas-para-llegar-a-la-guajira-audio/>.

⁷ “Con el dolor de mi alma no enterré a mi tío en la Guajira” - Radio Fe y Alegría (29 de septiembre de 2015), en <http://www.radiofeyalegrianoticias.net/sitio/2015/09/con-el-dolor-de-mi-alma-no-enterre-a-mi-tio-en-la-guajira/>.

⁸ “Néstor Reverol: ‘Vamos a renovar todo el personal de GNB en la Guajira’” - Diario Panorama (9 de octubre de 2015), en <http://www.panorama.com.ve/ciudad/Nestor-Reverol-Vamos-a-renovar-todo-el-personal-de-GNB-en-Guajira-20151009-0001.html>.

¿Le permiten mover productos básicos desde el resto de Venezuela a su residencia?



También se les preguntó si **consideraban que por ser indígenas eran discriminados al momento de trasladarse o trasladar sus bienes**, las respuestas: 68 afirmativas, 29 negativas y 3 no respondieron.



Con relación al cierre de la frontera, el estado de excepción en el estado Zulia se aplicó en condiciones distintas. Antes del decreto, el Ejecutivo nacional llegó a un acuerdo con la comunidad indígena, comprometiéndose a que se permitiría a los indígenas el paso libre entre Venezuela y Colombia, puesto que para ellos la Guajira es una gran nación que desconoce esa frontera. En la práctica, para permitir el tránsito entre países se creó un “corredor humanitario”, cuyo control sobre quien pasa de un territorio a otro lo realizan dos funcionarias Wayúu -una de cada lado de la frontera-, que determinan, de acuerdo a las características fenotípicas o del dominio del lenguaje *wayuunaiki*, si se trata de un ciudadano Wayúu y, por ende, pueda pasar. Igualmente, se lleva un registro sobre los indígenas que cruzan de lado a lado. El paso del corredor humanitario, en principio, estaba permitido desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. Con posterioridad, la hora de cierre se fue flexibilizando hasta las 10:00 p.m.

Al respecto, se realizó una encuesta a cien habitantes de la Guajira, en la que tuvieron que contestar si podían cruzar libremente al territorio colombiano, 27 personas no contestaron a la interrogante, algunos de ellos porque no suelen cruzar al territorio colombiano, 22 personas dijeron que sí pueden pasar sin ningún problema al país fronterizo y, por el contrario, 51 personas comentaron que no podían cruzar la frontera libremente. Al responder a esta pregunta se hizo mención de los caminos

verdes, al pagarle aproximadamente Bs. 5.000 a un moto taxista de la zona, éste puede trasladar al pasajero hasta Colombia, aun cuando hay alta presencia de militares en el área.

El paso vehicular estaba restringido hasta unos 600 mts. antes de la frontera por Paraguachón, forzando a quienes tuvieran la voluntad de cruzar la frontera a realizar ese recorrido caminando bajo el sol. Personas de la tercera edad o con diversidad funcional, podían solicitar el traslado en los buses de la red MetroMara que están a disposición del tránsito en la frontera.

Para quienes no pertenecen a la etnia Wayúu la situación es distinta. Para cruzar la frontera en los puntos oficiales y no por trochas, siendo ciudadano venezolano, se requería anotarse en una lista en horas de la madrugada para obtener un cupo en unos buses que trasladan a las personas desde Paraguachón, del lado de Colombia, hasta el punto de control ubicado en la cabecera del puente sobre el río Limón. Para ello, la persona era sometida a un chequeo de equipaje y debía mostrar su pasaporte venezolano.

El pasado 4 de noviembre, la frontera con Colombia a la altura de Paraguachón, en La Guajira, fue abierta parcialmente, por órdenes del ejecutivo, para permitir el paso de vehículos pesados temporalmente y pasaron no más de 50 vehículos.⁹

2. Acceso a bienes de primera necesidad

La Guajira es un área rural, en donde el acceso a bienes y servicios de calidad no es una tarea fácil. Esto no es una situación novedosa, pero -sin lugar a dudas- debido a la problemática económica que azota al país, se han recrudecido las precariedades que padecen los wayúu, particularmente en la adquisición de alimentos y otros productos de la cesta básica.

Por otra parte, las opciones de establecimientos comerciales de venta de alimentos son escasas en la Guajira. Por un lado, están los abastos o mercados que comercializan los productos de primera necesidad a precios muy por encima del establecido en la ley. El más popular de estos mercados es el de Los Filúos, ubicado en el municipio Guajira. En este mercado pueden comprarse y venderse productos a sobreprecio ante la mirada complaciente de los militares que integran el Distrito Militar

⁹ “Abrieron parcialmente la frontera de la Guajira para pasar camiones” – El Nacional (04 de noviembre de 2015) http://www.el-nacional.com/sociedad/frontera-Colombia-Venezuela-Guajira-camiones_0_732526889.html.

Nº 1 y de cualquier otra autoridad de la zona -tal como se muestra en la siguiente imagen satelital donde se aprecia la ubicación de una alcabala del Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia:



Asimismo, muchas personas se trasladan a Maracaibo, a El Moján o incluso a Maicao en Colombia, para realizar las compras de sus víveres y muchas otras se ven beneficiadas por el sistema **Mercal Casa por Casa**. En la encuesta realizada a cien personas en La Guajira, 52 compran en Mercal Casa por Casa, y 48 personas no; las otras opciones preferidas para hacer las compras son los mercados populares, abastos cercanos, y el ya mencionado Mercado de ‘Los Filúos’.

Una vez instaurado el Distrito Militar Nº 1 en La Guajira, el **Mercal casa por casa** se convirtió en el proyecto piloto de un sistema de distribución de alimentos, donde mediante un censo y estudio previo de las comunidades de una zona determinada, se despacha a un mercado de la comunidad la cantidad necesaria de comida para abastecer al poblado. Dicho sistema era administrado por los consejos comunales de la zona. Éstos recibían cierta cantidad de “bolsas” o “cestas” con productos variados de primera necesidad y eran vendidos a los habitantes que estaban registrados. Para el año 2013, el sistema había contabilizado, en 37 comunidades, la totalidad de 1.142 familias que suman 4.942 personas¹⁰. El estudio incluyó un registro de quienes presentaban desnutrición, obesidad,

¹⁰ Cifras presentadas por el jefe estatal de la red de mercados de alimentos (Mercal), que constan en la nota “Mercal Casa por Casa llegará este sábado a mil 142 familias del estado Zulia” - Venezolana de Televisión (17 de octubre de 2013), en <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2013/10/17/mercal-casa-por-casa-llegara-este-sabado-1.142-familias-del-estado-zulia-3184.html>.

enfermedades crónicas o cualquier otro problema de salud. Con esta información se determinó un porcentaje o cantidad de alimentos por rubro que se asignaría para la venta y, en alguno casos, donada¹¹.

Al respecto, el alcalde del Municipio Indígena Bolivariano Guajira, el 1 de Agosto de 2014 manifestó: *“el programa mercal comunal casa por casa es uno de los programas más importantes del tema alimentario, y de hecho la guajira es el único municipio que tiene prácticamente el 100 por ciento de su población cubierta por este programa”*¹².

Dos años después de realizado el primer censo, al decretarse el Estado de excepción, se efectuó una nueva contabilización¹³ en la que -de acuerdo al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación- se registraron quince mil familias¹⁴. Sin embargo, de acuerdo al Ministerio para el Poder Popular de los Pueblos Indígenas, del 4 al 27 de septiembre de 2015, trabajadores del mismo ente, junto al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la Alcaldía de la Guajira y el Sistema de Misiones, realizó un despliegue en 282 comunidades del municipio Guajira, en las que fueron censadas 6945 familias, que se traducen en 23 mil 646 personas, para ser incorporadas al programa Mercal Casa por Casa¹⁵. Es decir, existe disparidad en las cifras oficiales.

Ahora bien, este registro para acceder al principal sistema de distribución de alimentos en el Municipio Guajira, es por familia. Por esta razón, debe tomarse en cuenta que es una medida muy variable: una familia puede estar conformada por dos individuos o hasta quince o más personas. Estas consideraciones parecen no ser tomadas en cuenta al momento de vender los alimentos. Al respecto, la organización *Fudimag* -dedicada a la defensa de los derechos de las personas de la comunidad LGBTI- denunció que a personas que vivían solas, y en particular porque por su preferencia sexual no cumple con la convención social de familia, no podían registrarse en el censo y, por tanto, no podían tener acceso a alimentos de la cesta básica a los precios establecidos por la ley dentro de su comunidad. Por ello, se veían forzados a comprar estos mismos productos a altos precios en mercados paralelos.

¹¹ Ídem.

¹² “Mercal casa por casa beneficia a los pueblos Wayuu y Añu de la Guajira” - Radio Nacional de Venezuela (1 de agosto de 2014), en <http://www.rnv.gov.ve/mercal-casa-por-casa-beneficia-a-los-pueblos-wayuu-y-anu-de-la-guajira-audio/>.

¹³ “Más de 15 mil familias recibirán beneficio de Mercal en la Guajira” - Mercal (25 de septiembre de 2015), en <http://www.mercal.gob.ve/?p=27107>.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ “6945 familias del municipio Guajira fueron censadas para el Mercal Casa por Casa” - Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas (28 de septiembre de 2015), en <http://www.minpi.gob.ve/index.php/menpnoticias/menpterritoriales/menpterr04/item/1410-not2395>.

En cuanto a los alimentos suministrados por el sistema de Mercal Casa por Casa, éstos son distribuidos en unas bolsas contenidas de diversos productos que pueden variar de acuerdo a la disponibilidad. Usualmente el contenido es el siguiente: 3 a 4 kgs de azúcar, 2 kgs de pasta, un (1) pollo de 2 kgs -a veces dos (2) pollos-, 2 kgs de carne, una (1) margarina, 1 a 2 lts de aceite, algunas veces paquetes de granos y, en escasas oportunidades se ha incluido leche líquida y café. Esta bolsa tiene un costo de alrededor Bs. 1.500, precio que varía de acuerdo a lo que contenga. La distribución debe hacerse cada 15 días, pero, según relata Mermis Fernández, miembro del Comité de Derechos Humanos de la Guajira y habitante de la zona, muchas veces no se cumple con ese lapso.

Desde el decreto de estado de excepción, el precio de los productos de primera necesidad ha aumentado drásticamente en los mercados de revendedores, y éstos son la principal opción para los habitantes de La Guajira para comprar productos de higiene personal, por ejemplo, o de limpieza, todo producto que no esté incluidos en los paquetes vendidos y distribuidos por Mercal Casa por Casa u otro mecanismo estatal.

Al preguntarles a los encuestados si el estado de excepción ha influido para que tenga más o menos ingresos en sus casas, 10 no contestaron, 3 alegaron que ahora tienen más ingresos y 87 se quejaron del estado de excepción y como ha afectado la economía familiar, mucho con expresiones como *“me partió el bolsillo.”* Al pedirles que evaluaran cómo les ha afectado el estado de excepción en la compra de sus alimentos, 12 personas dieron una apreciación positiva, 70 comentaron que los ha afectado de manera regular, 13 personas comentaron que les ha afectado gravemente, y 5 personas no sabían que responder o no contestaron.

¿Cómo diría usted que le ha afectado el estado de excepción en la compra de sus alimentos?



¿Diría usted que el estado de excepción ha influido para que tenga más o menos ingresos?



3. Contrabando de gasolina

La Guajira cuenta con 15 estaciones de servicio, 14 en Mara y 1 en el mercado los Filúos en Paraguaipoa¹⁶. Para comprar combustible en esta última debe hacerse filas de más de un día. El reportero de Versión Final, Algimiro Montiel, explicó a miembros del Codhez que para llenar el tanque en esa estación de servicio es necesario estacionar su vehículo en la tarde y volver en la mañana del día siguiente.

Antes del día 7 de septiembre, la presencia de vendedores informales en la calle era imposible de ocultar. A pocos metros de cruzar el puente de sobre el río Limón, donde hay una alcabala que indica el ingreso al Distrito Militar N° 1, se comenzaban a ver cientos de vendedores de gasolina con envases plásticos de 5 lts. llenos, o vacíos, guindados en los toldos que rodean la carretera, o con carteles que anuncian el precio del “punto” de gasolina (20 lts.) que -para la fecha- era de Bs. 800 aproximadamente. El precio se incrementaba a medida que se aproximaba la frontera colombo-venezolana. La venta ilegal de gasolina era tan evidente que incluso frente a las oficinas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) o a menos de 20 mts. de un puesto de seguridad del cuerpo de policía del estado Zulia cercano a la frontera, se encontraban revendedores de combustible.

¹⁶ “Contrabando de combustible venezolano sigue intacto en la Guajira” - Correo del Orinoco (7 de agosto de 2010), en <http://www.correodelorinoco.gob.ve/nacionales/contrabando-combustible-venezolano-sigue-intacto-guajira/>.



Fotos capturadas el 10 y el 23 de septiembre 2015

Durante los primeros días del estado de excepción, la cantidad de vendedores de combustible en la calle disminuyó drásticamente, y los vendedores que continuaban en el mercado adoptaron mecanismos que requieren menor exposición para ofertar la gasolina, como dejar los envases plásticos vacíos guindados en los tarantines. En la actualidad, a los lados de la vía desde el río Limón hasta Paraguachón, se pueden observar pequeñas banderas rojas, lo cual indica que es un punto de compra y venta de combustible, o también pueden encontrarse personas con embudos fabricados en casa en la mano. El precio de la reventa de la gasolina se ha incrementado progresivamente en el transcurso de los 60 días del estado de excepción. Si en agosto el punto de gasolina (pimpinas de aproximadamente 20 litros) costaba Bs. 800, durante las primeras semanas de vigencia del decreto aumentó a Bs. 1.600 y en el mes de octubre el costo ya ascendía a Bs. 2.700 aproximadamente. Al respecto, en una alocución del Gobernador Francisco Arias Cárdenas a un mes de decretado el estado de excepción, éste declaró que gracias a la medida, Venezuela se ha ahorrado 4 millones 400 mil litros día, solo en el norte de Zulia.¹⁷

Al preguntarle a cien habitantes de la Guajira si consideran que el estado de excepción ha sido una medida efectiva para acabar con el contrabando de gasolina, 22 contestaron que sí, 6 no contestaron la interrogante y 72 respondieron que no.

¹⁷ “Estado de excepción en subregión Guajira contribuyó a ahorrar más de 4 millones de litros de gasolina diario” - Agencia venezolana de noticias (07 de octubre 2015) <http://www.avn.info.ve/node/323641>.

¿Considera usted que se ha controlado el contrabando de gasolina con el Estado de excepción?



Al responder, muchos hicieron comentarios sobre el contrabando en mayor escala. Los habitantes de Paraguaipoa expresan, con normalidad, que a altas horas de la noche se pueden ver pasar los camiones llenos de pimpinas de gasolina en dirección hacia Colombia.

4. Acceso a servicios de salud

De acuerdo al último estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), que data del año 2007, la Guajira cuenta con 23 establecimientos de salud, distribuidos de la siguiente manera: dos hospitales (Binacional Paraguaipoa y Sinamaica), 17 ambulatorios rurales (7 de tipo II y 10 de tipo I), y 4 establecimientos con el programa de salud Barrio Adentro I (2 Centros de Diagnóstico Integral y 2 Salas de Rehabilitación Integral)¹⁸.

El Hospital Binacional Paraguaipoa tiene por antecedente la medicatura rural de Paraguaipoa el cual contaba con dos auxiliares de enfermería y dos obreros de limpieza. En el año 1973 es elevado a Hospital I Paraguaipoa, en 1992 alcanza la categoría de Hospital II, y en 1997 adquiere una capacidad 62 camas y 8 módulos de atención en salud¹⁹. Según cifras del INE, para 2007, en el Hospital Binacional de Paraguaipoa fueron registradas únicamente 14 camas para la atención de la población de la Guajira, una reducción de 48 camas que equivale a una desmejora del 77.41%.

¹⁸ Ver informe sobre el municipio Guajira, realizado por la Corporación de Desarrollo de la región Zuliana (Corpozulia), en <http://www.corpozulia.gob.ve/archivos/GUAJIRA%20ANTES%20PAEZ%202010-2011.pdf>.

¹⁹ Ver web de la Secretaría de Salud del Estado Zulia - Dirección de Red Hospitalaria Zulia, en <http://saludzulia.gob.ve/direccion-red-hospitalaria-del-zulia/>.



En 2015 el Hospital Binacional de Paraguaipoa aún no ha terminado de ser construido. Actualmente cuenta con una sala de emergencias con ocho (8) camillas, en donde se atiende sin distinción a los pacientes, sea que se trate de niños, adultos o mujeres en labor de parto. Asimismo, el quirófano se encuentra cerrado: si es necesario someter a un paciente a cirugía, debe ser trasladado al hospital de Maicao (en Colombia) o al hospital Adolfo Pons en Maracaibo (Venezuela), ambos a dos horas de trayecto (a 86 km aproximadamente).

Un caso ilustrativo es el de Florinda Fernández, quien se vio obligada a mudarse a Maracaibo desde hace cinco años en razón de la enfermedad de su hija, quien padece lupus y debe realizarse diálisis tres veces a la semana. En Paraguaipoa, este tipo de tratamiento es impensable.

En la encuesta aplicada, 42 personas respondieron que acuden al Hospital Binacional de Paraguaipoa cuando tienen problemas de salud, mientras que 26 van al CDI ubicado en la misma localidad. Por otra parte, 18 personas se trasladan a Maracaibo, 1 a Maicao, 10 a otro lugar o varios de los anteriores, y 3 no sabían o no respondieron. Ahora bien, sobre la situación actual del Hospital Binacional, 57 personas aseguraron que se encontraba en mal estado, 30 que era regular, y sólo 4 respondieron que se encontraba bien. 9 de los encuestados no supieron o no respondieron a esta inquietud.

Farmacias sólo hay en los poblados más urbanos. De cien encuestados, la mayoría residentes de Paraguaipoa, 72 comentan que tienen farmacias cercanas, pero 27 aseguraron que no hay farmacias en su comunidad. Respecto a si encontraban medicamentos, 26 personas dijeron que nunca lo hacían, 30 que pocas veces, 29 a veces, mientras que sólo 2 afirmaron que los encontraban siempre que los necesitaban.

5. Educación

En el Distrito Militar Guajira existen 151 planteles educativos²⁰, y de ellos 6 son de dependencia privada, 4 de educación secundaria y 2 están dedicados a la educación de adultos. Los planteles se encuentran distribuidos en todo el espacio geográfico de la Guajira (Alta Guajira, Elías Sánchez Rubio, Guajira y Sinamaica), abarcando todo el espectro educativo hasta llegar al nivel diversificado con el cual se obtiene el nivel de bachiller. Luego de terminar los estudios de bachillerato, los estudiantes que decidan proseguir con una carrera universitaria deben migrar a Maracaibo donde se concentran las casas de estudio para este tipo de educación.

En referencia a los programas especiales, para 2010 -según el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como lo menciona Corpozulia en su informe-²¹ no existe ningún plantel de educación especial y, como ya se advirtió, sólo 2 planteles se especializan en la educación de adultos.

Al entrar en vigencia el estado de excepción, la asistencia de los estudiantes universitarios a sus casas de estudio ha bajado. Incluso, dos de los encuestados comentaron que se vieron en la necesidad de suspender sus carreras de manera voluntaria, al no poder transitar de manera libre y fluida, y también, en razón del incremento del costo de los pasajes.

De acuerdo a la encuesta realizada, de cien personas 77 consideran que efectivamente el estado de excepción ha influido negativamente en la asistencia a clases. Por otro lado, de estos 100 encuestados, 79 tienen hijos que se encuentran en edad escolar, de los cuales 77 asisten en Venezuela, mientras que 2 deben movilizarse hasta Colombia para asistir al colegio, viéndose entonces limitados actualmente en su tránsito hacia el país vecino.

6. Acceso y funcionamiento de servicios básicos

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística entre los años 2001-2010, con respecto a la información de aguas y cloacas “la población servida de acueductos y agua potable en el Municipio es de 31.309 personas, ubicadas básicamente en Paraguaipoa, Sinamaica y Guarero, mientras que en el Municipio la población servida de red de cloacas para el año 2.001 es inexistente”²², en relación al servicio de energía eléctrica el mismo informe indica que de 4.688 viviendas que se encuentran en el

²⁰ Ver nota 13 supra.

²¹ Ídem.

²² Ídem.

municipio 4.267 poseen suscripción al servicio por lo que se estaría hablando del 91% de los pobladores.

De cien personas que fueron entrevistadas, 88 señalaron que no reciben electricidad del sistema público. Sólo 12 afirman que sí tiene servicio público de electricidad. Ahora bien, el servicio de electricidad, cuando se recibe, no es óptimo. Igualmente, 44 personas aseguraron que tiene cortes de luz con mucha frecuencia, 32 a veces, y 20, pocas veces. Apenas 2 de los encuestados dijeron que nunca sufría cortes en el servicio eléctrico.

Con relación al servicio de agua potable, 10 personas dijeron que sí tienen acceso a éste, pero 89 aseveraron lo contrario. Por otra parte, 95 personas afirmaron que sus casas no cuentan con tubería de aguas negras, mientras que 5 sí tienen este tipo de servicio. De allí que muchos de los encuestados tengan pozos sépticos: en concreto, 71 los tienen en su casa, mientras que 29 declararon que no los tienen.

En relación al acceso al sistema de gas, es preocupante el nivel de precariedad por parte del Estado en la dotación del mismo, teniendo en cuenta que de los 100 encuestados, 93 no cuentan con el servicio de gas público, generando a los habitantes de esta comunidad la molestia y el gasto de tener que comprar bombonas de gas para cocinar y realizar sus actividades diarias.

Ahora bien, con respecto a otros servicios alternos como es el caso de la telefonía fija, la televisión y el internet, a través de la encuesta realizada se evidencia la falta de los mismos a lo largo de la Guajira, así como también el desinterés por parte del Estado en brindar estos servicios, considerando que la empresa de telecomunicaciones líder del país, CANTV, se encuentra en manos del Estado en aras de brindar un servicio accesible al pueblo venezolano y que llegue a todos los rincones del país.

En esta materia, 79 de los 100 encuestados no cuentan con telefonía fija de CANTV, pero 85 de ellos sí cuentan con servicio de televisión, de los cuales 21 son por señal abierta, 4 son televisión por cable²³ y otros 60 la obtienen por vía satelital; al respecto, es pertinente acotar que durante el estado de excepción ha habido mayor oferta de las antenas de CANTV para televisión por satélite, por un costo de Bs. 3.000.

²³ Quienes respondían que tenían televisión por cable explicaban que no pagaban por el servicio y que éste era de televisión colombiana.

Mientras que, con otra de las preguntas en la encuesta se pudo comprobar que 67 de las personas no cuentan con acceso a internet, y de las 33 personas que sí poseen el mismo, es principalmente a través de telefonía móvil, en vista de que no es factible la obtención de este servicio mediante la distribución de empresas como CANTV a lo largo de la zona. Por último en esta temática, es de suma importancia dejar a reflexión de los lectores cómo llama profundamente la atención que tan solo 7 personas entrevistadas cuenten con el servicio de gas público, pero 60 personas cuenten con televisión vía satelital, demostrando la realidad de atención y prioridad con respecto a los servicios de acceso público.

7. Respeto a las costumbres de los Pueblos Indígenas

Con relación al respeto de las tradiciones y costumbres indígenas es necesario acotar que, incluso antes del estado de excepción, en el contexto del Distrito Militar, han existido inconvenientes con las fuerzas militares que controlan la zona por desconocimiento e irrespeto de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas que hacen vida en la Guajira venezolana. El reconocimiento a las costumbres de los pueblos indígenas se encuentra establecido en la Constitución de la República²⁴, e igualmente el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se refiere a la capacitación en materia de pueblos indígenas y sus costumbres que deben recibir los funcionarios públicos que ejerzan sus funciones en tierras indígenas.

En palabras de Mermis Fernández, miembro del Comité de Derechos Humanos de la Guajira, “*el atropello a nuestras costumbres y tradiciones es el resultado de toda incursión militar en un pueblo indígena*”. Desde el 7 de septiembre ha surgido una gran cantidad de situaciones problemáticas sin precedentes y derivadas del excesivo control para transitar a la Guajira. Es el caso ya relatado de Leysi Uriana, mujer Wayúu, a quien no le permitieron trasladar el cuerpo de su fallecido tío a sus tierras ancestrales para realizar la sepultura. Según la tradición Wayúu este acto es de suma importancia puesto que representa el retorno del fallecido a la madre tierra junto a sus antepasados y garantiza el primer tránsito hacia *Jepirra*, el lugar de los muertos Wayúu²⁵.

Al preguntarle a cien habitantes de la Guajira qué tipo de consecuencias creen que la presencia militar durante el estado de excepción ha tenido en las costumbres, tradiciones y ceremonias sagradas del

²⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 119: “El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones [...]”.

²⁵ Ver nota supra 1.

pueblo Wayúu en la Guajira, la respuesta de 82 personas fue que las consecuencias han sido negativas, 14 personas no contestaron y sólo 4 consideran que el estado de excepción ha repercutido positivamente en sus costumbres.



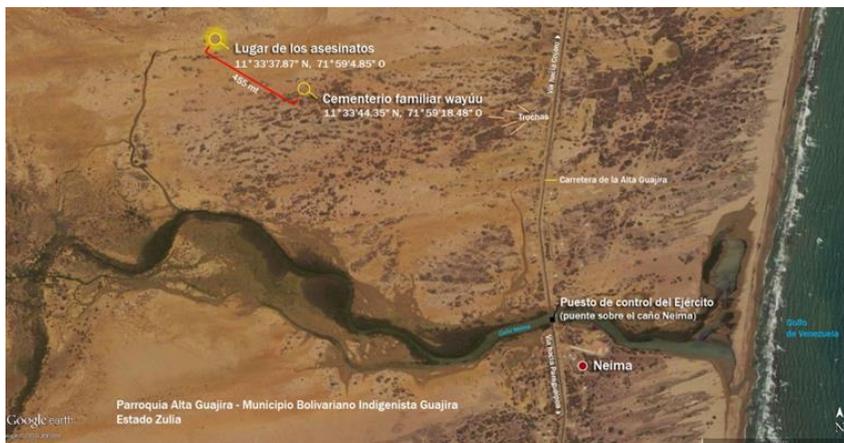
8. Seguridad

En cuanto al ámbito de la seguridad, es curioso cómo se demuestra en la encuesta realizada que si bien, como en toda Venezuela, existe una alta tasa de inseguridad y delincuencia, en el territorio de la Guajira no es la mayoría la que declara haber sido víctima de este problema, aunque por eso no deja de ser preocupante. En el caso específico de esta zona, nos encontramos con que 66 de los 100 encuestados consideran que la inseguridad efectivamente afecta a la comunidad. Ahora bien, 59 de ellos afirman no haber sido víctimas de la delincuencia en los últimos 3 meses, mientras que otras 40 personas sí. Por otro lado, 59 personas respondieron que sus familiares no han sufrido ningún ataque de este tipo en los últimos meses. Con respecto a su entorno familiar, se les preguntó si habían perdido a alguno de sus parientes a causa de la delincuencia, a lo que 72 personas contestaron que no y 27 que sí.

En referencia al estado de excepción, se trató determinar cómo ha sido la actuación de las Fuerzas Armadas Nacionales con relación a esta temática, y si sus acciones han generado algún tipo de resultados, a lo que los encuestados contestaron 49 que ha sido regular, 38 la consideran mala, y sólo 10 la ponderan como un buen accionar en la comunidad; algunos de los comentarios de los encuestados fue *“ellos son los principales delincuentes.”*

9. Derecho a la vida y derecho a la integridad personal.

Desde la instauración del Distrito Militar N° 1, muchas han sido las violaciones de derechos humanos que han perpetrado funcionarios del Ejército y la Guardia Nacional en contra del pueblo Wayúu. Ahora bien, en el marco del estado de excepción, en fecha 19 de septiembre, Enrique Ipuana (28), Wayúu venezolano, y Eberth Francisco Ramírez (24), Wayúu colombiano, se encontraban en la conmemoración “cabo de año” de un familiar (según la tradición Wayúu), en el cementerio de Wampeshi, el cual es un caserío cerca de Neyma, Alta Guajira. Los presentes exponen que miembros del ejército venezolano se aproximaron alrededor de tres veces al bohío donde se desarrollaba la conmemoración antes descrita, observando la actividad realizada, sin interacción alguna con los presentes.



Una vez culminada la conmemoración, un grupo de mujeres partió en una camioneta con algunos de los enseres utilizados en la reunión. A unos 400 metros del cementerio el vehículo se avería, y como consecuencia de esto, Enrique y Eberth se dirigieron al lugar del incidente para prestar ayuda. Mientras el chofer se encontraba bajo la camioneta, llegaron tres (3) funcionarios del ejército venezolano y un (1) Wayúu en dos motos; uno de los funcionarios se aproxima empuñando su rifle y pregunta “¿dónde está el chofer de la camioneta?”. Enrique procede responder expresando: “¿ajá, y que vas hacer con el chofer?”. De inmediato y sin medir palabras, el funcionario castrense acciona su arma contra Enrique Ipuana, quien recibió varios impactos de bala, hiriéndolo de gravedad.

A partir de ese momento la escena se convierte en una persecución, pues como consecuencia de la agresión perpetrada contra Enrique, los presentes proceden a perseguir a los funcionarios, quienes seguían accionando sus armas de fuego, logrando de esta forma herir de gravedad a Eberth Francisco Ramírez, quien cae a pocos metros del lugar.

Un familiar de Eberth alcanzó a uno de los funcionarios que iba en moto, tumbándolo de esta, provocando una riña. Sin embargo, el funcionario logra huir del encuentro, quedando a su vez marcado con algunos rasguños y golpes que lo hacían perfectamente identificable. Los familiares de los heridos se trasladaron hasta la carretera



en busca de auxilio, es allí cuando se topan con el oficial Tte. Coronel Geminson Ramírez (E) quien, una vez planteada la situación, prestó colaboración para el traslado de los heridos a un centro de asistencia médica, en un vehículo del ejército venezolano.

Estos arribaron al Hospital Binacional ubicado en Paraguaipoa, donde Enrique ingresó sin signos vitales y Eberth en estado crítico. Al no existir los recursos necesarios para poder tratar a este último, los familiares decidieron trasladarlo a otro hospital ubicado en la población de Maicao, Colombia.

A pesar del esfuerzo realizado, Eberth murió al día siguiente en compañía de sus familiares en el Hospital San José de Maicao, luego de una intervención quirúrgica.

El 23 de septiembre de 2015, Codhez, como parte del trabajo de apoyo al Comité de Derechos Humanos de la Guajira venezolana en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas de la región, se trasladó al lugar donde ocurrieron los hechos, teniendo la oportunidad de participar en una comisión junto a representantes de la Defensoría del Pueblo-Sede Zulia, la Intendencia de Seguridad de la Alcaldía de La Guajira, el Comité de Derechos Humanos de La Guajira, Radio Fe y Alegría-Paraguaipoa, realizando entrevistas a familiares y testigos presenciales sobre los hechos.

Hasta la fecha de emisión de este informe, no se tiene conocimiento de la detención de alguno de los funcionarios. Los familiares de las víctimas presentaron sus denuncias ante la Fiscalía N° 76 con competencia nacional en protección de derechos fundamentales y aún esperan respuesta.

Por otro lado, sobre la relación que existe entre militares en la Guajira y quienes habitan en ella, en la encuesta ya mencionada anteriormente se les preguntó a los entrevistados si alguna vez habían sido amenazados y/o agredidos por funcionarios de seguridad durante el estado de excepción: 38 personas contestaron que sí, 60 contestaron negativamente y 2 no contestaron la pregunta.

¿Ha sido amenazado y/o agredido por algún miembro de los cuerpos de seguridad del Estado desde la entrada en vigencia del estado de excepción?



CONCLUSIONES

1. La situación general de los derechos en la Guajira venezolana es de particular gravedad. Al abandono al que se ha condenado la región durante mucho tiempo, se suman los efectos de la militarización que ocurre desde 2010, y desde hace ya sesenta días, un estado de excepción que restringe una serie de derechos que afectan, en específico, la cotidianidad y las costumbres de la población Wayúu.
2. El decreto de estado de excepción no toma en cuenta las circunstancias de la Guajira. De hecho, se trata de un decreto cuyo contenido es similar al dictado en otros estados del país, que han sido aplicados por razones de seguridad nacional y de tipo económico. Además, el hecho de que en la Guajira ya estuviera funcionando un distrito militar, ha reforzado la presencia de oficiales de la Fuerza Armada Nacional, que no se ha traducido en una mejora de las condiciones de vida para los habitantes de la región, sino más bien, todo lo contrario.
3. La restricción del derecho al libre tránsito no sólo ha empeorado el acceso a bienes de primera necesidad, sino que ha tenido consecuencias en la vida cotidiana del Wayúu y del Añú, acostumbrados a cruzar la frontera colombo-venezolana, pues la península Guajira es su territorio ancestral, el cual no conoce fronteras físicas entre ambos países.
4. Los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción no se justifican realmente. Los problemas aducidos, tales como el contrabando de gasolina y/o productos de consumo, el desabastecimiento, entre otros, han podido ser abordados a través de políticas públicas y planes de gestión desarrollados sin necesidad de dictar tal decreto. En efecto, a sesenta días del decreto del estado de excepción no se ha evidenciado la solución a estos problemas. Inclusive, los controles, de hecho, han encarecido el precio de la gasolina.
5. Otros derechos como el acceso a la salud, a los servicios públicos como electricidad, gas doméstico, agua potable, telefonía e internet, son casi inexistentes. La calidad de vida del Wayúu es muy baja. La pobreza y la falta de oportunidades hacen muy difícil desarrollar una vida en condiciones de dignidad. El reto de todos es volcar la mirada a esta región y a sus habitantes para ayudarlos a superar estos problemas.

RECOMENDACIONES

- I. Tomando en consideración que las razones que motivaron el Estado de excepción podían ser solventadas sin la necesidad de recurrir a esta instancia, se recomienda la no utilización de esta medida excepcional, el cual según el artículo 337 de la Constitución Nacional, no podría ser aplicado como una medida ordinaria o común cuando el mismo artículo señala que solo podrá ser decretado cuando concurren “circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación”
- II. Se insta al Estado venezolano a la publicación de los objetivos cumplidos con el estado de excepción decretado, no solo en la región zuliana, sino en todo el país.
- III. Se recomienda a las autoridades competentes la realización de instrucción militar no solo en relación al actuar en el transcurso de un estado de excepción, sino también la capacitación en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas a los funcionarios que estén designados a zona indígena, para que de esta forma se respeten las costumbres y tradiciones ancestrales de estas comunidades.
- IV. Se recomienda la apertura de la frontera con Colombia, garantizando el ejercicio de un sano control migratorio, así como de un control de paso respetuoso de los derechos humanos, toda vez que el cierre ha limitado el tránsito necesario para el desenvolvimiento de las actividades comerciales de los habitantes de la región.
- V. Se exhorta al Estado a brindar la instrucción respecto al contenido del cuerpo normativo regulatorio del estado de excepción en favor de la población afectada, garantizando así la seguridad jurídica subjetiva.
- VI. Se insta a una actuación a Derecho por parte de los órganos del Estado durante el tiempo de duración de la medida, respetando la preeminencia y protección de los derechos humanos.
- VII. El Estado debe respetar los derechos humanos en todos los procedimientos incoados durante la vigencia del estado de excepción, especialmente, en relación a los relativos a los pueblos indígenas, extranjeros transeúntes, así como cualquier persona. Se recomienda prestar la debida atención al respeto del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia en todas las actuaciones realizadas por autoridades administrativas, militares, policiales, o de cualquier órgano del

Estado, en los términos del artículo 49 de la Constitución Nacional, proporcionando de esta forma una investigación seria, imparcial y oportuna que asegure el esclarecimiento de los hechos, la determinación de los autores de posibles conductas antijurídicas y la imposición de las respectivas responsabilidades por las violaciones de derechos humanos con ocasión a los hechos ocurridos en los últimos meses.

VIII. Se recomienda la realización de estudios antropológicos y socioculturales para establecer políticas públicas basadas en el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas de la zona para determinar los requerimientos de la población, así como su alcance e implementación.

IX. El Estado debe formular políticas y programas de asignación prioritaria de recursos públicos, con el fin de corregir y subsanar la escasez de alimentos, insumos médicos y hospitalarios, productos de higiene personal, entre otros rubros, que afectan el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado y a la integridad personal de todas las personas, siendo estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional.

X. Se recomienda fiscalizar y auditar las acciones con respecto a la designación y distribución de los bienes y servicios de la región afectada por el decreto de estado de excepción.

XI. Se insta al Estado al cese de las detenciones arbitrarias por parte de órganos policiales y/o militares.

XII. Se insta al estado a garantizar el cumplimiento de los artículos 29 y 30 constitucionales en cuanto al deber de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

XIII. Se recomienda iniciar un proceso educativo de la colectividad en general acerca de los derechos humanos en general, sin discriminación alguna.

XIV. Se solicita al estado asegure a los pobladores pertenecientes a las etnias Wayúu y Añú el ejercicio pleno de los derechos asociados a su condición de miembros de comunidades indígenas, tal como lo consagran la Constitución y la ley, las cuales se han visto vulneradas a raíz de las restricciones impuestas con la vigencia del Distrito Militar #1, decretado en diciembre de 2010, y por los rigores del estado de excepción instituido en septiembre de 2015, así como de algunos abusos cometidos en contra de numerosos pobladores por parte de efectivos de las diferentes fuerzas

militares o policiales. A tal efecto, se insta a la Defensoría del Pueblo y a las autoridades competentes en materia de vigilancia de derechos humanos, ejerzan sus funciones conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a los respectivos tratados internacionales.

XV. Se insta a las autoridades a garantizar tanto el acceso a la información pública sobre asuntos de interés personal y colectivo de los pobladores de la Guajira, como el instrumento de consulta previa, asegurando así el goce de sus libertades políticas y de sus derechos económicos, sociales y culturales.

XVII. Se recomienda a la ciudadanía zuliana en general no asumir posturas estigmatizantes o discriminatorias contra el gentilicio indígena dirigida a vincular al ciudadano Wayú o Añú de forma generalizada con prácticas de contrabando de productos. En este sentido, se recomienda iniciar a través de los medios de comunicación, las instituciones educativas y la sociedad en general mensajes que dignifiquen la identidad y cultura indígena, raíz de la zulianidad y venezolanidad, evitando generalizaciones discriminatorias denigrantes de la condición indígena y adversas al arraigo ancestral de nuestro pueblo.

XVIII. Se exhorta a la Comisión Nacional de Demarcación de Habitat y Tierras Indígenas y autoridades competentes a acelerar el proceso de demarcación de los territorios de los Pueblos indígenas del estado Zulia (Yukpas, Barí, Añú, Ajpredia y Wayúu), especialmente en la Guajira venezolana bajo el respeto de los derechos humanos, respecto al cual persiste una mora de varios años.

XIX. Se hace un llamado al Estado venezolano en relación al cumplimiento de su responsabilidad como garante de los derechos humanos en los términos consagrados en los artículos 19, 23, 30 y 31 constitucionales, y de los tratados internacionales.